

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Entre las partes a saber, **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Vicerrector de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Bogotá**, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 494 de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021 debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4, numeral 4, literal a) del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 - 03, de la ciudad de Bogotá D. C. - Colombia, por una parte;

Y, por la otra **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610 expedida en Bogotá, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 098 del 30 de marzo de 2020 y posesionada según acta del 1° de abril de 2020, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, identificada con NIT. 900.959.051-7, quien para los efectos del presente documento se denominará **SUBRED**, creada mediante el Acuerdo No. 641 del 06 de Abril de 2016 emanado del Concejo de Bogotá, D.C. y con domicilio principal ubicado en la Diagonal 34 # 5 - 43, de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia.

Hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el nuevo Modelo de Atención Integral Territorial, MAITE Modelo Integral de Atención en Salud -MIAS en especial los componentes de Recursos Humano en Salud e Investigación, Innovación y apropiación del conocimiento, se busca articular los procesos de formación, ejercicio y desempeño del Talento Humano en Salud en torno a las necesidades de salud de la población y a los objetivos del Sistema de Salud Colombiano, promoviendo el desarrollo personal y profesional del personal sanitario en formación y en ejercicio de su labor. De igual manera, se persigue fortalecer la capacidad de investigación, innovación y generación de conocimiento en el área de la salud.
2. Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
3. Que la Universidad Nacional de Colombia cumple en nombre del Estado funciones orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión,

WHS

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

4. Que la Universidad Nacional de Colombia a través de sus ejes misionales tiene como propósito desarrollar una continua interacción e integración con la comunidad nacional e internacional, de modo que se asegure la presencia de la Universidad en la vida social y cultural del país, en la incidencia de las políticas nacionales, así como su contribución a la comprensión y solución de problemas de la nación.
5. Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad, la cual se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años y que fue renovado a través de la Resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".
6. Que en virtud del artículo 2.7.1.1.10 Decreto 780 de 2016 las entidades interesadas en la creación de una relación docencia-servicio, deben formalizarla jurídicamente por medio de la suscripción de convenios que tendrán como finalidad regular los términos bajo los cuales las partes desarrollarán tal relación de colaboración.
7. Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. como IPS es una LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas, Asimismo, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.
8. Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio.
9. Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.
10. Que en armonía las consideraciones que anteceden, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
11. Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la suscripción del presente documento,

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

dan cumplimiento a la obligación que tienen de formalizar la relación docencia-servicio por medio de la suscripción de convenios conforme al artículo 2.7.1.1.10 del Decreto 780 2016.

12. Que efectuadas las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de las siguientes normas legales: Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud", Ley 1438 de 2011 "Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud", el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", Decreto 0055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales", Resolución 429 de 2016 "Por la cual se adopta la Política de Atención en Salud" y el Acuerdo Distrital 645 de 2016- Plan de Desarrollo 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" Ley 1917 de 2018, por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia; la Resolución 1872 de 12 de julio de 2019 por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018, Decreto 1330 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación; hemos acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Establecer las condiciones que regulen la relación Docencia-Servicio entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., fijando las bases de actividades académicas, asistenciales y/o administrativas conjuntas, para el desarrollo de planes formativos, que permitan mejorar la atención de los usuarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de pregrado y posgrado en áreas de la salud de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA. – CONDICIONES. Las prácticas formativas se realizarán en los espacios definidos por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las partes, y que respondan a los objetivos del presente convenio. Lo anterior quedará específicamente detallado en los Planes de prácticas formativas (**Anexos Técnicos**) que formarán parte integral del presente convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: actividades docencia-servicio, objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes, el personal participante de ambas partes en términos de bloques académicos, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las sedes donde se realizarán las prácticas y los servicios involucrados. También deberá especificarse la dotación de elementos y vestuario para los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, los mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa académico participante.

01/26

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Parágrafo. Los Planes de Prácticas Formativas (**Anexos Técnicos**) que son parte integral del presente convenio, serán objeto de revisión, ajuste, modificación, previa recomendación del Comité Docencia-Servicio en su conjunto, que se constituirá conforme a la Cláusula Sexta del presente convenio. La suscripción de los Planes de prácticas formativas (**Anexos Técnicos**), ajustes y modificaciones a los mismos es competencia de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y de los Vicedecanos Académicos (o quien este delegue) de las Facultades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a las que pertenezcan los estudiantes que realizarán actividades en el marco del convenio por cada periodo.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes:

1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de los programas en áreas de la salud de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, y las prácticas, previo acuerdo entre las partes.
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y en el desarrollo de proyectos de investigación en áreas de interés común, previo acuerdo entre las partes.
3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada PARTE para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
4. Constituir y realizar en conjunto los Comités Docencia-Servicio del presente convenio, previo acuerdo entre las partes.
5. Dar a conocer a los diferentes actores que intervienen en el proceso docente asistencial, los objetivos, alcances, compromisos e implicaciones de la relación docencia servicio.
6. Socializar el plan de práctica formativa de delegación progresiva a los diferentes actores que participan en la relación docencia servicio, con el fin de fortalecer el desarrollo de las prácticas formativas.
7. Dar a conocer, respetar y acatar los principios, políticas y normas, en general, que aplican a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, velando por su cumplimiento por parte de estudiantes, docentes, personal asistencial y personal administrativo.
8. Concertar la definición, ejecución y evaluación del plan de práctica formativa, proyectos y programa a desarrollar en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en el marco del convenio docencia servicio.
9. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA / SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., las decisiones técnicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo de la relación docencia - servicio que tenga origen en sus órganos de dirección.
10. Facilitar que los estudiantes participen en actividades asistenciales, administrativas, de investigación y otras necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio.
11. Participar y formalizar de manera conjunta con LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la elaboración de los planes de prácticas formativas (anexo técnico) de los diferentes programas, tomando en cuenta las directrices del Ministerio de Educación Nacional.
12. Propender para que el estudiante apropie las competencias en el campo objeto de práctica; dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad, seguridad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación de recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en un marco de respeto

4/16

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

13. Propender por la asignación de docentes que cumplan con competencias disciplinares y pedagógicas que se requieran para el cabal desarrollo del programa objeto de este convenio según la disponibilidad y previo acuerdo entre las partes.
14. LAS PARTES, se obligan a generar, soportar y asegurar la información necesaria para el desarrollo de las actividades involucradas en el presente convenio.
15. Apoyar el desarrollo de investigación e innovación de conformidad con los lineamientos establecidos entre las partes.
16. Establecer para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
17. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio, previo acuerdo entre las partes;

Por parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

1. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de áreas de la salud de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que es objeto del presente convenio.
2. Presentar con antelación no menor a quince (15) días, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos:
 - a. Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.
 - b. El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.
 - c. La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
 - e. Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por el tiempo que dure la práctica; así como asegurar la afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).
4. Permitir al personal docente y estudiantes las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
5. Realizar el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, a los docentes de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. cuando realicen actividades en el marco del convenio docencia-servicio
6. Exigir a los estudiantes la realización del programa de inducción específica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
7. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
8. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado.
9. En caso de que las prácticas de los estudiantes sean de carácter investigativo ambas partes podrán a disposición sus instalaciones y demás recursos académicos e investigativos tanto para estudiantes

UPEB

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

como para el personal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., previo acuerdo entre las partes.

10. Garantizar que los estudiantes de pregrado y posgrado cuenten con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la práctica y el esquema de vacunación o títulos acorde a lo requerido por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para aquellos programas que estén directamente en contacto con los pacientes o realicen procedimientos. Para pregrado (estudiantes) estos elementos los proporcionará LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Para internos y residentes (posgrado), estos elementos los proporcionará la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
11. Propender por que los estudiantes cuenten con el equipo biomédico básico de examen clínico, según aplique, cumpliendo con las políticas y protocolos institucionales de Seguridad del paciente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
12. Tomar en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. sobre las actividades asistenciales y de docencia que estén a su cargo con el fin de mejorar la conformación del cuerpo profesoral de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tomará en cuenta.
13. Realizar en conjunto con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
14. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. de sus datos de contacto.

Por parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

1. Facilitar y permitir la práctica universitaria de los estudiantes de pregrado y posgrado en áreas de la salud de la Universidad, en las instalaciones de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
2. Realizar en conjunto con LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
3. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de sus datos de contacto.
4. Facilitar la realización de las actividades académicas y de investigación previstas en los planes de trabajo estipulados para cada programa académico.
5. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vinculados al convenio a las actividades de educación continuada que programe la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
6. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
7. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el desarrollo de las actividades del presente convenio. En los casos de equipos en modalidad de comodato de la Universidad en el Hospital, será necesario adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento.
8. Suministrar, en calidad de préstamo, ropa de trabajo para internos y residentes uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requisitos especiales, las cuales serán devueltas al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas o desechadas según corresponda.
9. Garantizar a los internos y residentes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA alimentación, hotelería y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que

20/15/16

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

- cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal d). del Decreto 780 de 2016.
10. El personal profesional de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. que participe en el convenio, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
 11. Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, antes del inicio de las prácticas.
 12. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de las prácticas y proyectos de investigación.
 13. Establecer, para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
 14. Reportar al Área de Seguridad en el Trabajo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dentro de las instalaciones de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. de acuerdo al Decreto 055 de 2015 y se seguirá el protocolo establecido para tal fin por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
 15. Velar por el respeto a la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de los insumos suministrados por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
 16. Los demás deberes y responsabilidades que en el área académica y científica se determinen en los planes de prácticas formativas (anexos técnicos) que sean expedidos durante el desarrollo del convenio.

Por parte de los estudiantes:

1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo, tanto de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. como de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
2. Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Por tanto, cualquier proceso o sanción disciplinaria se ceñirá a los reglamentos de la Universidad.
3. Reportar al personal profesional de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dentro de las instalaciones de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
4. Aportar los documentos e información necesarios, de acuerdo con lineamientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para realizar las rotaciones.
5. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CUARTA. – CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD de acuerdo con la disponibilidad del personal proporcionará a la SUBRED apoyo asistencial con los especialistas de las diferentes modalidades, previo consenso entre ellas, dentro del marco de la disponibilidad de los programas académicos desarrollados allí y los instrumentos y objetivos concertados en el marco del presente convenio. Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, LA SUBRED participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. Por otra parte, de común acuerdo con LA SUBRED, LA UNIVERSIDAD organizará para el personal por de LA

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

SUBRED, programas de capacitación sobre aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo con necesidades, disponibilidades y oportunidades. **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con su disponibilidad y recursos, prestará acompañamiento y participación conjunta en proyectos de investigación e innovación. **LA UNIVERSIDAD** podrá ofrecer tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres, en las áreas referentes a la salud, de acuerdo con disponibilidad, recursos y previo acuerdo entre las partes. Las contraprestaciones en los términos enunciados en cuanto a capacitaciones y tarifas, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas de los comités docencia-servicio realizadas trimestralmente, firmadas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

Parágrafo. La firma del presente convenio no genera ninguna contraprestación económica para ninguna de las partes. En caso de ser necesario, las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto, propenderán por aportar los recursos necesarios para poner en acción el presente convenio, y si es necesario, los solicitarán a organismos que fomenten la investigación, ya sean centros de investigación o de entes del sector público y/o privado.

QUINTA. – CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán asignados de común acuerdo entre las partes, y serán consignados en los Planes de prácticas formativas (**Anexos Técnicos**).

Parágrafo Primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y el personal docente de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la respectiva práctica de la asignatura.

Parágrafo Segundo. En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los Artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.16 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo Tercero. Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en el Artículo 2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

SEXTA. – COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Se conformará un Comité Docencia-Servicio para facilitar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y las actividades que se deriven en la ejecución de este. Este comité debe reunirse cuatro (4) veces por año, y podrá pactar más reuniones en los casos que se amerite y previo acuerdo de las partes, mientras el convenio esté vigente. Las reuniones podrán ser de tipo presencial o virtual, según lo decidan las partes. Estará compuesto por los siguientes representantes de cada una de las partes, que en caso de cambio de alguno de ellos deberá informarse con anticipación.

Por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:**

KAY

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

1. Los Vicedecanos Académicos de las Facultades del área de la salud o sus delegados.
2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.:**

1. El gerente, el jefe de Oficina de Gestión del Conocimiento o quien haga sus veces, el respectivo delegado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o su delegado.

Por los **estudiantes:**

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. al momento de la realización del comité.

Parágrafo: El Comité Docencia-Servicio llevará a cabo la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio, a efectos de garantizar su adecuado desarrollo, a través de las siguientes acciones:

1. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
2. Establecer su propio reglamento de conformidad con los estatutos y normatividad interna de las partes.
3. Fijar la periodicidad de reuniones, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento del presente convenio.
4. Verificar y evaluar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales para que no generen detrimento de la calidad en el servicio ofrecido a los usuarios de los escenarios de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal, y el compromiso humanitario, en desarrollo de las actividades del presente convenio.
6. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias, conflictos, que puedan surgir del desarrollo de las actividades propias del convenio; y remitir, a instancias superiores los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio.
8. Designar los supervisores de los estudiantes por cada periodo.
9. Trasladar las faltas disciplinarias por parte de los estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se cometan durante las prácticas formativas a los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios respecto de los estudiantes y, en el caso de los docentes, a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá.
10. Las demás que sean acordadas.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Las investigaciones, publicaciones, trabajos y productos de gestión del conocimiento que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación.

Toda Investigación planteada por el personal en formación y/o docentes, vinculados directamente a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para realizarse en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S. E, deberá ser evaluado y aprobado por el Comité de Investigación y/o de Ética en Investigación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., cumpliendo con el procedimiento estipulado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., antes de dar inicio a la misma.

K. 1/10

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Todas las publicaciones de investigaciones realizadas por ambas partes, en el marco del convenio, llevarán el crédito de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.; respetando en todo caso lo establecido en las normas de derecho de autor. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes deben acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas en humanos y en animales. Las Instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

El presente convenio se regirá por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Los aportes en dinero y/o en especie que las partes realicen será el parámetro bajo el cual se asignará la participación sobre los derechos de propiedad intelectual en cuanto a las investigaciones y demás productos que surjan de la actividad conjunta durante la ejecución del convenio, toda vez que es el mecanismo más equitativo a partir del cual es posible llevar a cabo la asignación de tales derechos, garantizando de esta manera una compensación por la inversión de recursos económicos, físicos o de personal que sean empleados.

Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. aplicará su normativa interna y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

OCTAVA. – SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tomará con una compañía de seguros debidamente legalizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docente servicio de qué trata el presente convenio, seguro que deberá asumirse en una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha póliza debe ser aportada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del convenio docencia.

NOVENA. – AFILIACIÓN A ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realizan prácticas formativas en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en el marco del actual convenio durante el tiempo de la rotación establecido. El reporte de la afiliación deberá efectuarse como mínimo quince (15) días calendario antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente y en ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al sistema general de riesgos laborales podrán trasladarse al estudiante.

Parágrafo. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en conjunto con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en caso de accidente, deben seguir lo estipulado por la ARL a la que pertenezca el docente externo o el estudiante, siendo prioritario y obligatorio el manejo médico inmediato que sea consecuencia del normal desenvolvimiento de las actividades de los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas formativas.

14/16

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

DÉCIMA. – GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. definirán en conjunto los planes de bienestar para los estudiantes, garantizando lo definido en el artículo 2.7.1.1.15 del decreto 780 de 2016:

1. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. facilitará el acceso de los estudiantes a los recursos disponibles en la entidad para el desarrollo integral de las prácticas formativas.
2. Las rotaciones de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
3. Es potestativo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según disponibilidad, facilitar espacios de estacionamiento vehicular a los docentes y estudiantes.
4. Para el caso de estudiantes de internados y residentes en el área de la salud, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS DOCENTES.

1. Los docentes obtendrán de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes.
2. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. facilitará el acceso de los docentes a los recursos disponibles en la entidad para el desarrollo integral de las prácticas formativas.

DÉCIMA SEGUNDA. – MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes concertarán un esquema de evaluación, mejora continua y mecanismos de supervisión acordes con el plan de práctica formativa, a corto, mediano y largo plazo, basándose en evidencias que garanticen la calidad y pertinencia de los programas y proyectos. De la misma manera, deberán implementar un sistema de autoevaluación que permita las siguientes acciones:

1. Promover y dirigir su propio desarrollo.
2. Documentar las realidades y eventualidades durante la marcha del convenio.
3. Construir, implementar y aplicar indicadores en busca de estándares superiores de calidad. Dichas acciones deberán evaluar el presente convenio, a través del Comité Docencia Servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Los Mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación se incluirán en los Planes de prácticas formativas (**Anexos Técnicos**) del convenio los cuales hacen parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio: Planes de prácticas formativas (**Anexos Técnicos**), actas, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente, certificado de existencia y representación legal de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representación legal de ambas instituciones y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación.

116

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

DÉCIMA CUARTA. – DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previo acuerdo por las partes mediante acto celebrado por escrito y previa evaluación favorable por escrito realizada al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del periodo de ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante acto celebrado por escrito, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para la firma de dicho acto.

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado, en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo de duración estipulado en la Cláusula décima cuarta del presente Convenio
2. Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las Partes.
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que; notifique por escrito a la otra dicha intención, con una antelación mínima de seis (6) meses, a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de la normal finalización de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.
5. Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica de alguna de las partes, así como su declaratoria de insolvencia o de concurso de acreedores.
6. Por incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a sus obligaciones, siendo necesario que de manera previa a la decisión de dar por terminado el convenio por esta causal, se ponga en conocimiento del comité docencia servicio los hechos constitutivos del incumplimiento, con el fin de que este órgano requiera a la parte incumplida a efectos de que proceda a pronunciarse sobre las razones que condujeron al desconocimiento de los compromisos, como también para que lleve a cabo las gestiones pertinentes para remediar esta situación y, de esta manera, sea posible continuar con el desarrollo del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará en primera medida a través de la negociación directa por conducto de los representantes de las partes en el comité docencia - servicio. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación o la transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

En el evento que las partes no puedan dirimir sus diferencias, acorde con los mecanismos alternativos antes enunciados, cualquier de ellas estará facultada para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DÉCIMA OCTAVA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal que cada parte vincule para la realización conjunta de cada acción del convenio, incluyendo los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, continuará en forma absoluta, bajo la

MPS

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o legal y reglamentaria independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la entidad a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la parte con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA NOVENA. - INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

VIGÉSIMA. - CESIÓN. Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que toda la información relativa al convenio incluida, pero sin limitación a la información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa, tecnológica, de especificaciones, diseños, planes de productos, de investigación y desarrollo, información personal, información sobre clientes, métodos y operaciones del negocio y programas de mercadeo y que incluye invenciones (bien sea patentables o no), secretos comerciales, conocimientos técnicos, técnicas y combinaciones de información conocida, a la que tenga acceso la parte contraria, por cualquier medio de información y con ocasión del presente convenio, es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido al titular de la misma, según sea el caso y, por lo tanto, es información confidencial.

La parte concedora será la única responsable por las violaciones de derechos de autor, secretos industriales, patentes o derechos similares y mantendrá al titular de la misma a paz y salvo de cualquier reclamación al respecto. No obstante, lo anteriormente estipulado, no será aplicable a información que tanto Las partes puedan demostrar que: a) Era de dominio público al momento de su divulgación. b) Después de su divulgación haya sido publicada o bien pase a ser de dominio público, siempre y cuando dicha publicación o conocimiento público fuere aceptado o proveniente de alguna de Las partes y no por hechos atribuibles a una de Las partes. c) Fue recibida, después de su divulgación, de un tercero que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información. d) Fue independientemente desarrollada, por una parte, sin referencia a la información confidencial recibida de la otra parte.

Así mismo, cualquiera de Las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra, en la medida en que sea requerida judicialmente y no exista excepción legal de reserva o secreto profesional, tomando en consideración que una parte deberá notificarlo a la otra parte oportunamente antes de ser revelada dicha información, indicando para el efecto la autoridad judicial que así lo requiere, con la finalidad de buscar la debida protección de dicha información. La parte que se encuentre judicialmente requerida para revelar dicha información deberá colaborar en un todo y de manera razonable para tratar de proteger la información confidencial. Con todo, la parte solamente podrá revelar la información confidencial, únicamente en la parte requerida judicialmente, absteniéndose de dar a conocer información no solicitada y buscando de manera razonable la obtención de una seguridad en la confidencialidad de dicha información, si ello fuere legalmente posible.

En el caso de cualquier divulgación o pérdida de la información confidencial, una parte notificará de inmediato a la otra. A la terminación de la prestación de los servicios ofrecidos, una parte devolverá la

MAR

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

totalidad de la información entregada por la otra parte de manera inmediata. Para los efectos de Confidencialidad, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

a) Información Confidencial: Es toda la información, oral o escrita, contenida en cualquier medio existente o que llegare a existir, tales como documentos, medios magnéticos o electrónicos, etc., relacionada, directa o indirectamente con paciente o usuarios, planes de negocios y de desarrollo, información técnica, contable y financiera, planes de productos y servicios, información de presupuestos, informes de mercadeo e informes en general, análisis y proyecciones, especificaciones, proyecciones para el desarrollo de productos y servicios, información confidencial recibida de terceras partes, tarificación y precio de productos y servicios, diseños, dibujos, software, datos, datos personales o datos sensibles, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, know how y otras informaciones de negocios o técnica, información sobre el recurso humano, contenida en manuales de operación, o cualquier otro medio, y toda aquella información adicional que las partes distingan como "Confidencial" o "Estrictamente Confidencial", en conjunto con cualquier otra información que, en el curso normal de los negocios sería considerada como confidencial.

Queda establecido desde ahora que la ausencia de un rótulo indicando el carácter reservado o no de la información, o su connotación o no de confidencial o de secreto industrial, no releva al receptor de su obligación de confidencialidad frente tal tipo de información.

b) Secretos Industriales: 1) Es la información con potencial o de la cual directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso; y 2) Es la información lograda bajo las negociaciones y que bajo condiciones comerciales razonables adopten el carácter de confidencial.

c) Medios de Información: Es cualquier tipo de encuesta, búsqueda, investigación, dato, informe, base de datos, datos de estudio, manual, contrato, acuerdo, instrucción, memorando interno, propuesta comercial, balance, estado financiero, comunicación interna o externa, o cualquier tipo de reseña, dictamen contenido en un medio físico o electrónico, papel, disquetes, disco duro, en cintas, entre otros, y en general, cualquier elemento que contenga información sobre una de las partes, sus actividades, sus pacientes, usuarios o sus clientes o las actividades desarrolladas por éstos.

d) Manipulación: Es la operación, manejo o maniobra tendiente a utilizar la información La manipulación no permitida incluye no sólo la reproducción (copia, fotocopia, grabado, scanner, impresión, etc.) de la mencionada información, sino también la comunicación hablada o escrita de la misma a terceros ajenos o a personas no autorizadas para conocer, manipular y mantener dicha información confidencial por parte de una parte. Toda la información que una parte reciba con ocasión del presente convenio de manos de la otra parte es información confidencial, así mismo la información que una parte entregue a la otra parte la cual no tendrá el carácter de confidencial, salvo que así se identifique expresamente.

La obligación de confidencialidad antes mencionada estará vigente durante el término de duración del convenio y diez (10) años más, contados a partir del vencimiento del término de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa se origine en sus actuaciones o la de sus dependientes.

1456

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.


VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN. El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo, de manera bilateral, cuando sobrevenga alguna de las causales previstas para su terminación, de conformidad con las normas legales para el efecto. Lo anterior se llevará a cabo con aplicación al procedimiento y términos dispuestos por los artículos 87 y 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no se requiere de procedimientos adicionales.

En constancia, se firma el presente convenio de Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.


Firmado digitalmente por
José Ismael Peña
Reyes
Vicerrector Sede Bogotá
Fecha: 17 de marzo de 2023


CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES
Representante Legal
Fecha: 17 de marzo de 2023